



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-21-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE”) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que la LGIE establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) establecerá la tasa de actualización que se usará para el cálculo de tarifas, misma que será determinada mediante estudios realizados por firmas consultoras especializadas en la materia, que deben de ser contratadas por la CREE.
- III. Que mediante la Resolución CREE-148 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Reglamento de Tarifas, que establece las metodologías, criterios y procedimientos necesarios para el cálculo tarifario en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.
- IV. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (“BCIE”), con el fin de coadyuvar en el fortalecimiento del sector eléctrico de Honduras apoyo a la Comisión con la contratación de una consultoría para realizar un estudio para determinar la tasa de actualización aplicable a las actividades de transmisión y distribución (la “Tasa de Actualización”).
- V. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021 el BCIE remitió a la CREE el informe denominado “Cálculo de la Tasa de Actualización de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica” elaborado por el consultor Adrián G. Ratner.
- VI. Que mediante memorándum de fecha 20 de mayo de 2021 el directorio de comisionados de la CREE instruyó a la Secretaría General que remitiera a la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos, el informe denominado “Cálculo de la Tasa de Actualización de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica” a fin de que estas se pronunciaran sobre el referido informe.
- VII. Que mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021 la Secretaría General de la CREE en atención a la instrucción dada por el directorio de comisionados puso a disposición de la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos el informe denominado “Cálculo de la Tasa de Actualización de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica” a fin de que estas emitieran el pronunciamiento correspondiente.

- VIII. Que en fecha 21 de mayo de 2021 la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendaron realizar una consulta pública para establecer la Tasa de Actualización recomendada en el estudio realizado con el apoyo del BCIE y conforme a lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica en su artículo 19.
- IX. Que las unidades de la CREE elaboraron la propuesta para someter a consulta pública la Tasa de Actualización resultante del estudio realizado.
- X. Que la consulta pública tendrá como objeto someter a comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general el cálculo de la Tasa de Actualización aplicable para las actividades de distribución y transmisión, y que se utilizará para el cálculo de tarifas para esas actividades.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad a la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones establecer la tasa de actualización a ser utilizada en el cálculo de tarifas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la tasa de actualización que se usará para el cálculo de las tarifas será la tasa real anual de costo del capital, determinada mediante estudios que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) deberá contratar con firmas consultoras especializadas en la materia.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica manda a que la tasa de actualización refleje la tasa de costo de capital para actividades de riesgo similar en el país, y en todo caso, si la tasa de actualización resultare inferior a siete por ciento (7%) real anual o bien superior a trece por ciento (13%) real anual, se aplicará el límite inferior de siete por ciento (7%) para el primer caso y el límite superior del trece por ciento (13%) para el segundo caso.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria (RLGIE) establece que el reglamento de tarifas debe desarrollar las metodologías que permitan calcular cada uno de los costos incluidos, así como los de aquellos parámetros que complementan su cálculo, tales como el de la tasa de actualización.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la tasa de actualización a utilizar en el cálculo del valor agregado de distribución unitario máximo permitido o precio máximo de distribución (Po) es una tasa real después de impuestos.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la tasa de actualización real después de impuestos será determinada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante estudios contratados con entidades privadas especialistas en la materia.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-15-2021 del 24 de mayo de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A, 3 primer párrafo, literal F romanos III y VI, 19 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 61 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículos 30 y 130 del Reglamento de Tarifas; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículo 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-03-2021 denominada “Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución”, el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: “Informe Técnico para Someter a Consulta Pública la Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución”.

SEGUNDO: Ordenar el inicio el proceso de consulta pública CREE-CP-03-2021 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de la Tasa de Actualización aplicable para las actividades de transmisión y distribución.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-03-2021 “Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-03-2021, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 15:00 horas del martes 25 de mayo y cerrará a las 15:00 horas del martes 08 de junio de 2021 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

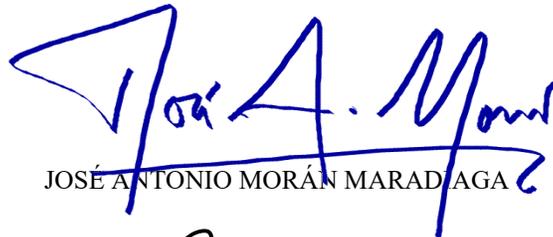


COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-03-2021 “*Tasa de Actualización para las actividades de transmisión y distribución*”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA